

FICHA DESCRIPTIVA
PROGRAMA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMIA PERSONAL DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
(Conapdis) 2018

Nombre del programa: PROMOCIÓN DE LA AUTONOMIA PERSONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Institución a cargo: Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis)

Norma legal de creación del programa:

Ley No. 7600: De Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. (19/10/2006, N° Gaceta: 102 del: 29/05/1996, Se establecen los principios fundamentales, el acceso a la educación, al trabajo, a los servicios de salud, al espacio físico, medios de transporte, a la información y tecnología, así como las acciones y sanciones)

Ley No. 8661: Aprobación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. 2008. (La Gaceta 187 del 29 setiembre 2008, en esta ley se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas en el 2007)

Ley No 9303: Aprobación de creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, promulgada el 26 de junio del 2015.

Ley No 9379: Aprobación de la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal aprobada en junio del 2016

Otra normativa: El Conapdis rige su accionar en un amplio marco de ordenamiento jurídico que a partir de la década de los noventa ha estado en constante desarrollo. Se incluye un listado de la normativa más relevante tanto internacional como nacional:

- Instrumentos internacionales del Sistema de Naciones Unidas (ONU):

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para personas con discapacidad
- Declaración de Salamanca y Marco de Acción

Instrumentos internacionales del Sistema Americano (OEA)

- Pacto de San José. Convención Americana sobre Derechos Humanos.



- Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y su protocolo facultativo.
- Declaración de Cartagena de Indias sobre Políticas integrales para las personas con discapacidad en el Área Iberoamericana.
- Convención interamericana de los derechos humanos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo.
- Plan de Acción del Decenio para el desarrollo de los derechos de las personas con discapacidad y el respeto por su dignidad.

Leyes de la República de Costa Rica

- Ley 7600 de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.
- Ley 7948 Aprobación de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

-Decretos del Poder Ejecutivo

- Decreto 26831-MP, Reglamento de la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad en Costa Rica.
- Decreto 27006-MP, Creación del Proyecto de Servicios Sustitutivos de Cuido Familiar para personas adultas con discapacidad en situación de abandono y/o riesgo social provenientes del PANI.
- Decreto N° 36524-MP-MBSF-PLAN-S-MTSS-MEP, que oficializa la Política Nacional en Discapacidad 2011-2021.

Pronunciamientos de mayor relevancia de la Procuraduría General de la República:

- C - 164 -83 Se refiere a la competencia del Conapdis en lo referente a apertura, asesoramiento, supervisión, cierre y coordinación de programas y servicios de rehabilitación.
- C - 049 -97 La Procuraduría determina que por mandato legal el Conapdis es la entidad rectora en materia de discapacidad en Costa Rica.
- C - 205 -98 Interpretación del artículo 5 del Reglamento a la Ley N° 7600. Alcances de dicho artículo en cuanto a las competencias del Conapdis en materia de fiscalización, las acciones que implica la fiscalización y los alcances de la intervención del Conapdis respecto a las recomendaciones derivadas de su función.
- C - 297 -2008 Reitera la potestad del Conapdis para fiscalizar en materia de discapacidad a otros entes rectores.

Antecedentes:



El Estado Costarricense ha establecido una serie de políticas en derechos humanos destinadas a promover la igualdad de oportunidades, a eliminar toda forma de discriminación, a lograr la equiparación de oportunidades y la plena inclusión social de las personas con discapacidad, con el fin de que puedan desenvolverse dentro de la sociedad, y tener acceso a los servicios y recursos en igualdad de condiciones que las demás personas.

Estas acciones han estado motivadas por los cambios conceptuales, actitudinales y jurídicos que enfrenta la sociedad respecto de los derechos de las personas con discapacidad; los cuales han llevado a crear, ampliar y modificar la oferta de servicios dirigidos a esta población y a sus familias, así como los procedimientos para su acceso.

En lo que respecta a la creación y el funcionamiento de la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente y el Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, constituye como principal antecedente el Proyecto N° 17.305.

En el artículo 51 de la Constitución Política se hace referencia a la protección de la población que se encuentra en situación vulnerable en su ámbito familiar, el cual se ve fortalecido y ratificado con la Ley de Igualdad de Oportunidades (1996), la Convención Interamericana sobre todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (2000) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2007). Este último instrumento señala algunos aspectos que retoman la Ley N° 9379:

- a) Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley
- b) Artículo 13: Acceso a la Justicia
- c) Artículo 18: Libertad de desplazamiento y nacionalidad

El artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad también establece que los países ratificantes deben: "Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad." Con ello se persigue eliminar acciones discriminantes que se dan en el ámbito privado de la convivencia y en la capacidad de actuar de las personas con discapacidad con miras a la autonomía personal y la vida independiente.

Igualmente, el artículo 19 de la convención establecen el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, para ello los estados parte reconocen este derecho en igual de condiciones que el resto de las personas y que además



deberán adoptar medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho

El artículo 20 establece la movilidad personal y los estados parte se comprometen a establecer medidas efectivas para lograr y asegurar de que las personas con discapacidad el acceso a este derecho.

Entre otros aspectos que justifican el desarrollo de estas iniciativas se encuentran:

1. La atención y el cuidado de las personas menores de edad, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores, en las sociedades patriarcales se le ha delegado mayormente a las mujeres, provocando desigualdad en la distribución de las responsabilidades familiares.
2. Igualmente, esta atención ha estado enmarcada bajo un esquema de dependencia y no bajo el desarrollo de las habilidades y capacidades de las personas y, por ende, de la autonomía personal.
3. El Estado debe velar para que las familias reciban la protección y la asistencia necesarias que contribuyan al bienestar de las personas con discapacidad.
4. La construcción de la autonomía personal con perspectiva de género y derechos humanos, es un planteamiento orientado al cambio cultural; este enfoque permite comprender y analizar los significados, las relaciones y las identidades construidas socialmente, producto de las diferencias biológicas entre los sexos.

La Convención se fundamenta en el reconocimiento de que las personas, independientemente del género, la edad, la cultura, la nacionalidad o cualquier otra condición, son titulares de derechos, los cuales son inherentes a su condición humana, por lo que el Estado y la sociedad deben garantizar los espacios, las oportunidades y las condiciones necesarias para que todas las personas desarrollen sus potencialidades y hagan uso pleno de sus derechos.

Por su parte, la Ley de creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), Ley N° 9303, establece entre sus fines:

- c) "Promover la incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad.
- e) Orientar, coordinar y garantizar la armonización de criterios, protocolos de atención, políticas de cobertura y acceso, estándares de calidad y articulación de la red de servicios a la población con discapacidad, para el cumplimiento de los principios de equidad, solidaridad y transversalidad."

Esta misma Ley 9303 le establece al Conapdis como una de sus funciones:

- d) "coordinar, orientar y articular la provisión de recursos de los programas sociales selectivos y de los servicios de atención directa a personas con discapacidad,



minimizando la duplicidad y dando énfasis a los sectores de la población que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad y pobreza”

En esa misma línea, como se mencionó anteriormente, la Ley N° 9379 establece la creación de la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente y su correspondiente Programa en el Conapdis y señala que entre sus funciones se encuentra, la emisión del aval técnico del plan individual de apoyo, la determinación del requerimiento de la asistencia personal humana y los servicios y productos de apoyo, su financiamiento y fiscalización.

Problemas que resolver

En la población costarricense con discapacidad existe personas que requieren necesariamente de asistencia personal humana para realizar las actividades de la vida diaria y por ende ejercer su derecho a la autonomía personal, en igualdad de condiciones que los demás.

La Corte Suprema de Justicia y el Juzgado de familia han ordenado al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad a desarrollar y poner en práctica el Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, así como realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo, brinden a los recurrentes lo previsto en el artículo 27 de la Ley 9379.

Causas:

El estado no ha cumplido en ejecutar las medidas efectivas y pertinentes para facilitar el acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta, según lo señalado por la ley supracitada y la ley 8661 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

En la actualidad el servicio de asistencia personal no se ofrece a la población, dado que el Conapdis no cuenta con los recursos materiales, humanos y económicos no ha puesto en ejecución, lo indicado en el artículo N°16 de la Ley de Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, Ley 9379, la cual señala al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad como encargado del Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad.

Cabe señalar que la normativa supracitada le otorga al Conapdis en el Transitorio II un plazo de seis meses desde la fecha en entrada en vigor la presente ley, a saber



30 de junio del 2016, para iniciar la ejecución del Programa de Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad.

En este contexto, a continuación, se desarrolla el marco conceptual orientador de la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente y el Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad.

Unidad Ejecutora: Dirección de Desarrollo Regional, del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.

Autoridad responsable de la ejecución del programa: Licda. Flor Gamboa Ulate. Directora -Dirección de Desarrollo Regional

Teléfono (506) 2562 3149, Fax: (506)2260-1855

Email: fgamboa@conapdis.go.cr

Sitio web del programa: www.conapdis.com

Fecha de inicio: Enero, 2018

Objetivo general del programa:

Contribuir a que las personas con discapacidad en situación de pobreza y que requieren necesariamente de apoyos para la realización de actividades de la vida diaria, ejerzan su derecho a la autonomía personal, a través de la asistencia personal humana, y/o servicios de apoyo, de manera que puedan controlar, afrontar, tomar y ejecutar sus propias decisiones.

Objetivo específico del programa:

Transferir prestaciones económicas para el financiamiento de la asistencia personal humana, requerido por personas con discapacidad en condición de pobreza, para el ejercicio de este derecho.

Contribución del programa con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan anual Operativo

No aplica para el Plan Nacional de Desarrollo,

Por su parte, lo consignado en el Plan Operativo Institucional es el otorgamiento de prestaciones económicas y sociales a 330 personas con discapacidad que requieran de asistencia personal humana, requeridos por personas con discapacidad certificadas por el Instituto Mixto de ayuda Social en condición de pobreza, para el ejercicio de este derecho.

Ello implica el establecimiento de una línea base, ya que este programa es nuevo para la institución.

Cobertura geográfica: Nacional



Características de la ejecución: La responsabilidad de la ejecución del Programa le corresponde al director (a) de la Dirección de Desarrollo Regional, a la Unidad de Autonomía Personal y Protección Social y a las sedes regionales:

- Sede Regional Brunca (Pérez Zeledón)
- Sede Regional Central Norte (Heredia)
- Sede Regional Occidente (Naranjo)
- Sede Regional Oriente (Turrialba)
- Sede a Regional Central Sur (Heredia)
- Sede Regional Chorotega (Santa Cruz, Guanacaste)
- Sede Regional Atlántica (Limón)
- Sede Regional Pacífico Central (Puntarenas)

Responsables ejecutores del Conapdis:

El Programa de Promoción para la autonomía personal se ubican en la Dirección de Desarrollo Regional y la Unidad de Autonomía Personal y Protección Social.

El personal técnico y el personal administrativo financiero que participan en el proceso operativo, se ubican en la Sede Central.

El recurso humano se tiene proyectado a las sedes regionales de acuerdo con la capacidad presupuestaria de la institución y a la demanda de las regiones.

Mecanismos de corresponsabilidad:

Mutuo compromiso por parte de las familias, la persona con discapacidad que requiere de la asistencia humana y del Estado en la implementación del programa.

Las transferencias serán administradas, otorgados, y supervisados por el Conapdis, como unidad ejecutora, específicamente por la Dirección de Desarrollo Regional y la Unidad Autonomía Personal y Protección Social. Además, conforme al artículo 21 de la Ley 9379, el Conapdis debe suscribir un convenio con la persona receptora de la prestación económica para la asistencia personal, el cual tiene como finalidad garantizar que la prestación otorgada sea utilizada exclusivamente para financiar dichos costos y también se establezcan las consecuencias por incumplimiento.

Recurso humano involucrado en la gestión y ejecución:

De acuerdo con la estructura organizativa de la institución, el Programa para la Promoción de la Autonomía Personal, se encuentra inmerso dentro de las acciones que se ejecutan en la Dirección de Desarrollo Regional, la Unidad de Autonomía Personal y Protección Social y de corresponsable la Dirección Administrativa Financiera, en lo que corresponde al control financiero contable.



El Conapdis proyecta sus servicios a nivel nacional por medio de las rectorías regionales, bajo la Dirección de Desarrollo Regional

En las oficinas centrales de la institución, se ubican las Unidad Tecnologías de Información y la asesoría de Planificación como apoyo a la gestión del programa.

Para lograr una efectiva coordinación en la operacionalización del programa se han definido varios equipos de trabajo:

- Unidad de Autonomía Personal y Protección Social: En un principio estará conformado por un equipo de 4 profesionales.
- Sedes Regionales: Conformado por profesionales que tienen la responsabilidad de la ejecución y control del eje de protección y además de asistentes administrativos en cada una de las regiones.
- Financiero Contable: Conformado por 1 contador, 1 asistente financiero contable, 1 técnico contable, 1 tesorera y el jefe de la Gestión Financiero Contable.
- Dirección de Desarrollo Regional: compuesta por el director, digitador y la secretaria.

Sistema de monitoreo:

Se suscribirá convenio con la persona con discapacidad receptora de la asistencia personal para garantizar la inversión de la prestación económica, de conformidad con el plan individual de apoyo y la filosofía de vida independiente y autonomía personal o con quien esté designado legalmente como su garante para la igualdad jurídica, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 inciso h y 21 de la ley 9303.

Periódicamente los funcionarios de la Unidad de Autonomía Personal y Protección Social, de la Dirección de Desarrollo Regional del Conapdis realizarán visitas a la persona y su familia para dar seguimiento al plan individual de apoyo y las disposiciones de la presente ley y su reglamento y plantear juntamente con la persona mejoras en su plan de apoyo.

La Dirección de Operaciones Regionales o a la instancia que se delegue deberá, al menos una vez al año, revisar las transferencias otorgadas y el cumplimiento de los procedimientos establecidos con este fin.

Además, las acciones de monitoreo establecidas por la Dirección Administrativa Financiera.

Periodicidad y tipo de evaluación prevista:

Evaluación ex - ante:

Se espera contar con información y establecer criterios sobre la conveniencia técnica de la implementación del proyecto, las posibilidades de alcanzar los objetivos propuestos con el programa, con los recursos existentes.



Actividad por realizar:

- Análisis de la situación de las personas oferentes del servicio de asistencia personal y la demanda de estos servicios por parte de la población en discapacidad.
- Validación del diseño del programa: objetivos, perfiles, procedimientos, entre otros.

Evaluación de proceso:

Se revisará y analizará la eficiencia operacional del programa de forma anual con el fin de contar con insumos que permitan programar o reprogramar las acciones y metas establecidas anualmente.

Actividades que realizar:

- Informes de seguimiento a la población beneficiaria, este se hará mensualmente.
- Informes de ejecución programática y presupuestaria (mensuales, trimestrales y anual).
- Auditorías externas y/o internas.

Entidades responsables

- Conapdis

Cabe señalar que conforme a lo indicado en la Ley 9379 de creación del programa de Autonomía personal, la Junta de Protección Social tiene el deber de realizar la transferencia y fiscalización del correcto uso de los recursos del programa conforme al manual de criterios para la distribución de recursos.

Duración que tiene el programa:

Permanente.

Población meta:

La Ley 9379 prevé que los servicios de asistencia personal deben asegurarse para toda la población con discapacidad, en el tanto cumpla con lo señalado en los artículos 14 y 15 de dicha norma. Para efectos del presente programa, a continuación, se indica el perfil de ingreso:



- Personas con discapacidad
- Personas de 18 a menores de 65 años.
- Que requiere necesariamente de asistencia humana para apoyo en la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- Personas costarricenses y/o extranjeras residentes
- Personas en situación de pobreza certificada por el Instituto Mixto de Ayuda social
- Residente de cualquier parte del país

Según el Censo Poblacional del 2011 un total de 452 849 de personas tienen una condición de discapacidad en nuestro país, y un 63% de la misma vive en condición de pobreza. La población con un rango de edad entre los 18 y 65 años de edad es aproximadamente de 270 791 personas.

Conforme a la programación programática el Conapdis espera atender con la ejecución del programada a un total de 222 personas con discapacidad en el 2018.

Bienes o servicios que entregan (productos):

Transferencias monetarias para acceder a la asistencia personal humana de tal manera que se promueva la autonomía personal y la vida independiente.

Criterios de Selección y Metodología de selección de beneficiario

Se determinará que la persona con discapacidad solicitante de la asistencia personal humana no cuenta con recursos económicos para sufragar este gasto, aplicando la canasta derivada de la discapacidad, la canasta básica normativa y el concepto de pobreza establecidos en los siguientes incisos, del artículo 2 de la presente ley.

h) Canasta básica normativa: descripción del conjunto de necesidades de vivienda, educación, vestido, salud, recreación, servicios públicos y alimentarios, que requiere como mínimo una persona para satisfacer sus necesidades básicas, de acuerdo con el ingreso per cápita establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

i) Canasta derivada de la discapacidad: descripción del conjunto de una serie de productos, servicios y bienes vitales de uso individual, para la atención de la persona con discapacidad. La canasta derivada de la discapacidad está basada en las necesidades específicas que se generan a partir de la presencia de una o más deficiencias en una persona, en relación con los obstáculos del entorno.

j) Condición de pobreza: se consideran en condición de pobreza las personas con discapacidad que no cuentan con los recursos propios para subsidiar sus gastos contenidos en la canasta básica normativa, en la canasta derivada de la discapacidad y los costos de asistencia personal humana.

Para efectos de esta ley, el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), a solicitud del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), certificará la situación



de pobreza de la persona con discapacidad solicitante, según los criterios de medición establecidos en el párrafo anterior

Periodicidad de la entrega del bien y/o servicio / Calendario de entrega de los beneficios:

Otorgar a la persona con discapacidad una prestación económica mensual para que financie los costos de la asistencia personal para propiciar la autonomía personal de las personas con discapacidad.

Trámites y procedimientos para acceder al beneficio

1. Solicitud de acceso a la asistencia personal humana ante la Unidad de Autonomía Personal y Protección Social

1.1 La persona o instancia indicada como responsable, de forma verbal o escrita (vía fax, correo electrónico o en físico) solicita el acceso a la asistencia personal humana ante la Unidad de Autonomía Personal y Protección Social.

1.2 Abrir el expediente administrativo, debidamente rotulado, foliado y en orden cronológico. o de preferencia un expediente electrónico. En el expediente se debe ingresar toda la documentación que genere la solicitud sea físico o electrónicamente.

2. Solicitud y/o verificación de documentos requeridos por ley N° 9379

2.1 Verificar que junto con la solicitud se aporte la certificación de la discapacidad. En caso de que la solicitud cumpla con dicho requisito y que ésta certifique que la persona presente discapacidad, se continúa con el paso 2.2 del presente procedimiento.

Cuando no se presenta la certificación de la discapacidad, se debe indicar a la persona que debe solicitarla, para presentarla ante la Unidad.

En caso de que se certifique que la persona no presenta discapacidad, se comunica que no procede su solicitud, por cuanto no cumple con uno de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley N° 9379, el cual señala el Carácter selectivo de la asistencia personal humana y que señala que para los efectos de esta ley, las personas con discapacidad que podrán optar por la asistencia personal humana son aquellas que para ejercer su derecho a la autonomía personal requieren necesariamente la asistencia personal humana y no cuenten con los recursos económicos suficientes para sufragar dicho apoyo.

En este caso se le informa a la persona y se archiva el expediente.

2.2 Solicitar al IMAS la certificación de la situación de pobreza de la persona con discapacidad solicitante

Cuando a la persona se le certifique discapacidad, el Conapdis se deberá enviar al IMAS la solicitud de la certificación de la discapacidad.

En caso de que el IMAS certifique que la persona no presenta situación de pobreza, se emitirá una comunicación a la persona solicitante indicándole que no procede su



solicitud debido a que no cumple con el perfil establecido por el artículo 15 de la ley 9379.

Recepción de la certificación de la condición de pobreza de la persona

Si la certificación consigna que la persona con discapacidad no cuenta con recursos económicos para cubrir la asistencia personal humana, se continua con el siguiente paso.

3. Valoración de requerimiento de asistencia personal humana

3.1 Determinar si la persona requiere de la asistencia personal humana, a partir de la aplicación de los instrumentos de valoración establecidos.

La determinación del requerimiento de la asistencia personal humana implica:

-Realizar visita domiciliaria.

-Realizar entrevista (s) con la persona solicitante y fuentes secundarias.

-Determinar productos y servicios de apoyo que podrán ser costeados por medio del programa de autonomía personal, incluyendo el gasto derivado del mantenimiento de animales de asistencia.

-Plantear juntamente con la persona el plan individual de apoyo requerido

-Solicitar otros documentos que se consideren necesarios.

3.2 Se elabora síntesis de resultados de la valoración y se emite criterio técnico.

3.3 Análisis de resultados de la evaluación y recomendación profesional con la jefatura inmediata.

4. Resolución administrativa

4.1 Se elabora resolución administrativa sobre aceptación o no de ingreso al Programa.

4.2 Se notifica a la persona la resolución respectiva. Si se acepta, pasar al punto N° 6.

5. Revocatoria y apelación

5.1 Se presenta revocatoria ante la persona encargada de la Unidad

5.2 Se elabora la resolución de revocatoria.

5.3 Se notifica a la persona la resolución respectiva.

5.4 La persona podrá recurrir a la apelación cuando discrepe de lo resuelto, por consiguiente, se eleva el expediente a la Dirección Ejecutiva para su resolución.

6. Firma de Convenio:

6.1 Se elabora y suscribe convenio, según lo estipulado en el inciso H, del artículo 20 de la Ley 9379.h) que establece la Suscripción de un convenio con la persona con discapacidad receptora de la asistencia personal para garantizar la inversión de la prestación económica, de conformidad con el plan individual de apoyo y la filosofía de vida independiente y autonomía personal o con quien esté designado legalmente como su garante para la igualdad jurídica



7. Seguimiento

7.1 Se brinda seguimiento del plan individual de apoyo de conformidad con el convenio suscrito y la normativa relativa al manejo y administración de fondos públicos.

8. Registro de servicios de asistencia personal

8.1 La Unidad de Autonomía Personal y Protección Social, establecerá un registro de las personas que fungen como asistentes personales y de las organizaciones no gubernamentales o empresas que brinden este servicio, quienes deberán estar certificados por el Instituto Mixto de ayuda social.

9. Registro de lista de productos y servicios de apoyo que financia el Programa

9.1 Se establece una lista de productos y servicios de apoyo que podrán ser costeados por medio del Programa de Autonomía Personal y Protección Social.

9.2 Se actualiza cada año lista de productos y servicios de apoyo que brinda el Programa.

10. Divulgación de la Unidad de Autonomía Personal y Protección Social y su Programa.

10.1 Se brinda información en formatos accesibles acerca del servicio que brinda la Unidad de Autonomía Personal y Protección Social y los requisitos de acceso.

Requisitos documentales:

- Copia cédula o constancia de nacimiento
- Certificación de la discapacidad
- Certificación de la situación de Pobreza
- Presentación del plan de apoyo a las actividades básicas de vida diaria.

Situaciones que conducen a suspender o eliminar el beneficio:

Sobre el derecho de impugnación de la prestación económica, se podrá suspender, temporal o definitivamente en el caso que se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando por recomendación técnica comprobada por el Consejo, la persona con discapacidad no requiera de los beneficios de esta prestación económica.
- Cuando se compruebe que la inversión de la prestación económica se aparta de lo aprobado.
- Cuando se compruebe que la prestación económica fue otorgada con base en información falsa.



- Cuando se compruebe que el beneficiario recibe apoyo económico de otras instituciones públicas para los mismos fines y esta prestación económica no es complementario al apoyo ofrecido por el Consejo.
- Cuando se demuestre un cambio en los ingresos familiares que le permita sufragar los gastos que dieron origen a la prestación económica otorgado por el Consejo.
- En caso del fallecimiento del beneficiario.
- En caso de incumplimiento por parte del beneficiario a lo establecido por el Conapdis, se faculta al Consejo para realizar un estudio a efecto de determinar si procede o no la continuación o revocatoria de la prestación económica.

Temporalidad de los beneficios:

La transferencia monetaria será entregada mensualmente y siempre y cuando la persona requiera los recursos para cubrir el pago del asistente personal humano.

Sujeto del beneficio:

Persona con discapacidad en situación de pobreza que requiera del asistente personal humano.

5.1 Cronograma meta de inversión Programa de Autonomía Personal

PROGRAMA DE AUTONOMÍA PERSONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD							
Programa	Mes	Población beneficiaria programada	Productos o servicios programados (1)	Financiamiento FODESAF por unidad de producto (2)	Inversión programada FODESAF (A=1*2)	Contrapartida Unidad Ejecutora (B)	Inversión Total Programada (A+B+C)
Autonomía	Enero	0	0	#iDIV/0!	0,00		0,00
	Febrero	0	0	#iDIV/0!	0,00		0,00
	Marzo	0	0	#iDIV/0!	0,00		0,00
	Abril	25	25	430 000,00	10 750 000,00		10 750 000,00
	Mayo	25	50	430 000,00	21 500 000,00		21 500 000,00
	Junio	25	75	430 000,00	32 250 000,00		32 250 000,00
	Julio	25	100	430 000,00	43 000 000,00		43 000 000,00
	Agosto	25	125	430 000,00	53 750 000,00		53 750 000,00
	Septiembre	25	150	430 000,00	64 500 000,00		64 500 000,00
	Octubre	25	175	430 000,00	75 250 000,00		75 250 000,00
	Noviembre	25	200	430 000,00	86 000 000,00		86 000 000,00
	Diciembre	22	222	455 663,96	101 157 400,00		101 157 400,00
		222	1122	432 851,55	488 157 400,00	0,00	488 157 400,00

Nota: En diciembre se dará un subsidio adicional por la suma de 25,000,00 por persona, por lo que el subsidio por persona para el mes de diciembre se incrementa a 455,663,96 por persona

